RESOLUCION GERENCIAL Nº 0015-2017-GGM-MPC

Cañete, 18 de Enero de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 12710-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 el administrado ULISES NICOLAS ROMERO ROJAS interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2593-2016-GT-MPC del 08 de noviembre de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, conforme a lo previsto en el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181;

Que, por Resolución de Gerencia N° 2593-2016-GT-MPC de fecha 08 de noviembre de 2016 el Gerente de Transporte y Seguridad Vial resuelve declarar IMPROCEDENTE LA NULIDAD del Acta de Control N° 019146 de fecha 15/10/2016, infracción con código F-01, recaída en el vehículo de placa AJH-906 por extemporáneo;

Que, con Expediente N° 12710-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 el administrado ULISES NICOLAS ROMERO ROJAS interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2593-2016-GT-MPC;

Que, respecto a los recursos administrados de impugnación contra la resolución de sanción, así como cualquier otra cuestión no prevista en el presente procedimiento (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), se regirán por las disposiciones correspondientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el presente caso, el recurso impugnatorio del recurrente ha sido presentado dentro del término de quince (15) días perentorios, en concordancia con el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de apelación, de conformidad con lo previsto por el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, remitiéndonos al recurso de apelación presentado por el recurrente, este argumenta que no se ha merituado debidamente la Resolución Gerencial Regional N° 87-2016-GRL/GRI de fecha 25 de octubre de 2016 que repone la Resolución Directoral Regional N° 211-2014-GRL/GRI/DRTC, por el cual autoriza a la Empresa de Transporte y Servicio WORK TORUS S.A.C. la concesión de RUTA "CHILCA (CAÑETE) a YAUYOS (YAUYOS), y viceversa; que con la Tarjeta Única de Circulación N° 16-P160000073-01 se faculta a la unidad realizar el servicio de transporte regular de pasajero;

...///

Que, cabe señalar que la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/o operador de la infraestructura complementaria de transporte, así lo señala el artículo 100, numeral 100.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, así las cosas, la acción de control es realizada a través de los inspectores de transporte terrestre, persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas del servicio de transporte terrestre, haciendo constar los resultados de su acción de control en el Acta de Control;

Que, así tenemos que en fecha 15 de octubre de 2016 el inspector de apellido Orellana efectuando la acción de control, por el Pasaje Malecón del distrito de Lunahuaná, impuso el Acta de Control N° 019146 a don ROMERO ROJAS ULISES NICOLAS conductor del vehículo de placa de rodaje AJH-906 por infringir el Reglamento establecido con el Código F-1, el mismo que señala: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente";*

Que, el conductor y el titular de infraestructura complementaria de transporte se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento con la sola entrega de una copia del acta de control levantada por el inspector en el mismo acto. En el caso del transportista se entenderá válidamente notificado cuando el acta de control o resolución de inicio del procedimiento le sea entregado cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones;

Que, el presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. Vencido el plazo señalado, con el respectivo descargo o sin él, la autoridad competente o el órgano de línea, según corresponda, podrá realizar, de oficio, todas las actuaciones requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesarios para determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 y 123 del Reglamento Nacional de Transporte;

Que, de la documentación adjunta se tiene que no se han valorado los medios probatorios, así como no se han realizado las actuaciones para el examen de los hechos que permitan determinar la responsabilidad del presunto infractor, habida cuenta que la Resolución de Gerencia N° 2593-2016-GT-MPC de fecha 08 de noviembre de 2016, se limita en cuestionar la extemporaneidad con que ha efectuado su descargo el conductor; lo que ha motivado al recurrente interponer su recurso de apelación;

Que, asimismo, se evidencia en autos la Tarjeta Única de Circulación N° 16-P-160000073-01, expedido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Lima, con el cual se acredita que el vehículo de placa de rodaje AJH-906 se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, con escala comercial en: Bujama, Asia, Cerro Azul, San Vicente, Imperial, Lunahuaná, Pacarán, Catahuasi y Yauyos;

Que, dicha tarjeta única de circulación ha sido expedido en mérito a la Resolución Directoral Regional N° 069-2016-GRL/GRI/DRTC de fecha 22 de febrero del 2016, por el cual se resuelve declarar PROCEDENTE, la solicitud N° 1133288 (09-02-2016), presentado por la

...///

señora ROMERO AGUADO GINA MARGOT, identificada con DNI N° 15433328, Gerente de la EMPRESA WORK TOURS S.A.C, con RUC N° 20545537223, referido a la emisión de tres (03) Tarjetas Únicas de Circulación de los vehículos de placa N° AAX-904; N° AJH-906; N° ABG-880. Se emite la tarjeta de circulación del vehículo que forman parte de la flota vehicular de la mencionada empresa, con una vigencia que comprende desde el 22 de febrero del 2016 hasta el 22 de febrero del 2017;

Que, consecuentemente, al momento de la intervención municipal, esto en fecha 15 de octubre de 2016, la unidad vehicular de placa de rodaje AJH-906 se encontraba autorizada para prestar el servicio de transporte regular de personas por la autoridad del ámbito regional, abarcando su ruta provincias diferentes de la región Lima Provincias, por tanto, con parada en el distrito de Lunahuaná, con el fin de recoger o dejar personas en un terminal o estación de ruta;

Que, debemos observar, al mismo tiempo que en materia de transporte terrestre, las municipalidades provinciales cuentan con competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, dicha competencia no alcanza al ámbito nacional, ni regional, por lo que resulta inconsistente la aplicación del Acta de Control N° 019146; consiguientemente, es amparable el recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 15-2017-GAJ-MPC de fecha 11 de Enero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, se declare Fundado el recurso de apelación interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2016 con expediente N° 12710-2016 contra el mérito de la Resolución de Gerencia N° 2593-2016-GT-MPC de fecha 08 de noviembre de 2016; consecuentemente, resulta nula la Resolución de Gerencia N° 2593-2016-GT-MPC e insubsistente el Acta de Control N° 019146, por los sustentos expuestos en el presente informe; 2) Que, se notifique al administrado el acto resolutivo que resuelva lo peticionado, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto, en mérito a las a las facultades otorgadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC de fecha 07 de marzo de 2016, y demás contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2016 contra el mérito de la Resolución de Gerencia N° 2593-2016-GT-MPC de fecha 08 de noviembre de 2016, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- DECLARAR la Nulidad del Acta de Control N° 019146, por los sustentos expuestos.

ARTICULO 3º.-Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4º.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ABOG. PAUL ERNESTO QUINCHA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL